



# Resolución Directoral

No. 097-2025-MTC/20

Lima, 13 FEB 2025

## VISTOS:

El Oficio N° 005-2025-SITRAPRONAC/JD de fecha 28.01.2025 del Sindicato de Trabajadores CAS de PROVIAS NACIONAL – SITRAPRONAC, el Informe N° 039-2025-MTC/20.5 de fecha 11.02.2025 de la Oficina de Recursos Humanos (Expediente N° E-006793-2025), y el Informe N° 127-2025-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC; se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, a través de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante la Ley, se regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley, son materias comprendidas en la negociación colectiva, la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley, establece que la negociación colectiva en el nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en la referida Ley;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley, los representantes de la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada, serán no menos de tres (3) ni más de catorce (14) y tendrán la condición de trabajadores estatales en actividad; y, de la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, de conformidad con los literales a y b del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley, el proyecto de convenio colectivo será presentada ante la entidad pública entre el 01 de noviembre y 30 de enero del siguiente año, debiendo iniciarse el trato directo dentro de los diez (10) días calendario de presentado el citado proyecto;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, la representación de la Entidades públicas en la comisión negociadora en el nivel Descentralizado debe ser: “12.1 La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva”;

Que, asimismo, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM señala que: “15.1. La entidad que recibe el proyecto de convenio colectivo, en un plazo de tres (3) días hábiles, procede a la evaluación y revisión de su contenido y de sus anexos. En el nivel descentralizado, es competente para dicho fin la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, de las entidades involucradas en la negociación, según el ámbito elegido por las organizaciones sindicales. 15.2. En caso de incurrir en alguna observación formal, se concede un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para la subsanación correspondiente. Como parte de la revisión formal, se podrá observar el proyecto de convenio presentado, cuando: a) No contenga toda la información descrita en el artículo 12 de la Ley, o la información indicada sea errónea o imprecisa. b) La organización sindical que presenta el proyecto de Convenio Colectivo no ha acreditado su mayor representatividad respecto de su ámbito conforme a las reglas descritas en los artículos 9 y 10 de los presentes Lineamientos”.

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, con respecto a la conformación de la Representación Empleadora y Secretaría Técnica señala: “16.1. Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos. 16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. 16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es



# Resolución Directoral

No. 097-2025-MTC/20

Lima, 13 FEB 2025

designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora”.

Que, finalmente, el artículo 17 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM en mención, señala en su numeral 17.1, lo siguiente: “El trato directo se inicia con la notificación de la citación para la sesión de instalación de la Comisión Negociadora, efectuada por el Presidente de la Representación Empleadora descrita en el artículo precedente. Dicha notificación debe ser cursada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de presentación del proyecto de convenio colectivo (...).”;

Que, el Sindicato de Trabajadores CAS de PROVIAS NACIONAL – SITRAPRONAC a través del Oficio N° 005-2025-SITRAPRONAC/JD de fecha 28.01.2025, alcanzan al Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL el proyecto de convenio colectivo para el periodo 2025-2026, señalando que el mencionado documento ha sido aprobado en asamblea general del sindicato de fecha 23.01.2025, con todas las formalidades de ley, por lo que solicitan la conformación de la comisión negociadora conjuntamente con los representantes de la entidad, para dar inicio al procedimiento de negociación colectiva;

Que, la Oficina de Recursos Humanos a través de la Carta N° 027-2025-MTC/20.5, de fecha 03.02.2025, dirigida al Secretario General Alterno - SITRAPRONAC manifiesta que *“se procedió a realizar el Registro del Proyecto de Negociación Colectiva del Sindicato de Trabajadores CAS de Provias Nacional SITRAPRONAC, de acuerdo al Artículo 12, Reglas para el registro de proyectos de convenio colectivo de la Directiva N° 0002-2022-EF/53.01 «Lineamientos para la Administración del Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público», dicho registro cuenta con el Numero de Registro de Convenio Colectivo N° 000214. En ese sentido, SE adjuntan al presente documento los reportes generados por el aplicativo virtual y el registro “enviado” por dicho aplicativo del Proyecto Negociación Colectiva sindicato CAS”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos con el Informe N° 039-2025-MTC/20.5 de fecha 11.02.2025 dirigido al Director Ejecutivo concluye lo siguiente: *“Que, considerando los documentos de la referencia, se establece que el Pliego de Reclamos del Periodo 2025-2026 – Nivel Descentralizado - presentado por el Sindicato de Trabajadores CAS de Provias Nacional – “SITRAPRONAC”, cumple con los requisitos mínimos establecido por el Artículo 12 y literal a) del numeral 13.2 del Artículo 13 de la Ley N° 31188; por lo que, corresponde impulsar su trámite en estricta aplicación del Numeral 2 del Artículo 28 de nuestra Constitución Política que dispone que el*

Estado reconoce el derecho a la negociación colectiva, cautela su ejercicio democrático y fomenta la negociación colectiva, entendiéndose que dicho fomento debe de realizarse en el marco de los límites que las normas lo establecen como así lo hemos señalado en el texto del presente informe. Cabe precisar, que conforme a los plazos del procedimiento de negociación colectiva detallada en el Punto 10 del presente informes, la instalación de la etapa de Trato Directo debe efectuarse a la brevedad, considerando la fecha de presentación del Proyecto de convenio colectivo". Asimismo en el citado Informe se Recomienda, lo siguiente: "1. En aplicación de los Artículo 7 y 8 de la Ley N° 31188, se designe la Comisión Negociadora que represente a la entidad en el proceso de Negociación Colectiva, el cual considerando el número de integrantes de la organización sindical debe encontrarse conformado por 4 (cuatro) miembros, los que deben ser funcionarios y/o directivos, sugiriendo la participación de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Administración. 2. En aplicación del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM designe como Secretario Técnico de la Comisión Negociadora de la entidad, al señor Andrés Julio Cervantes Arana – Especialista Legal II de la Oficina de Recursos Humanos quien actuará en adición a sus funciones";



Que, la Oficina de Recursos Humanos en atención al requerimiento efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que establece que: "2.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva"; a través del correo electrónico de fecha 12.02.2025, señala lo siguiente: "Cualquiera de los miembros puede presidir la Comisión Negociadora; sin embargo, considerando la materia sugiero que la presida la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos";



Que, con Informe N° 127-2025-MTC/20.3 de fecha 12.02.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: "Teniendo en cuenta la normativa señalada precedentemente se considera legalmente viable, que se designe a los representantes del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (parte empleadora), en la Comisión Negociadora que se encargará de la negociación colectiva derivada del Proyecto de Convención Colectiva Periodo 2025-2026, presentado por el Sindicato de Trabajadores CAS de PROVIAS NACIONAL - SITRAPRONAC, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el mismo número que la Representación Sindical, esto es por cuatro (04) miembros, que conforme la propuesta efectuada por la Oficina de Recursos Humanos a través del Informe N° 039-2025-MTC/20.5 de fecha 11.02.2025, debe estar integrado por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, quién la preside, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Jefatura de la Oficina de Administración";



Que, en tal sentido, corresponde designar a los cuatro (04) representantes de PROVIAS NACIONAL (parte empleadora), que conformarán la Comisión Negociadora, en igual número a los miembros designados por el Sindicato de Trabajadores CAS de PROVIAS NACIONAL - SITRAPRONAC, para efectos de la negociación colectiva que se impulse en atención al Proyecto de Convención Colectiva Periodo 2025 - 2026;

Con la conformidad y visación de la Oficina de Recursos Humanos y visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;



# Resolución Directoral

No. 097 -2025-MTC/20

Lima, 13 FEB 2025

De conformidad con el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 y la Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a los representantes del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (parte empleadora), en la Comisión Negociadora que se encargará de la negociación colectiva derivada del Proyecto de Convención Colectiva Periodo 2025 - 2026, presentado por el Sindicato de Trabajadores CAS de PROVIAS NACIONAL - SITRAPRONAC, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, conforme se detalla a continuación:

- El/La Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos (Presidente)
- El/La Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica (Miembro)
- El/La Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Miembro)
- El/La Jefe/a de la Oficina de Administración (Miembro)

**Artículo 2.-** Designar al señor Andrés Julio Cervantes Arana – Especialista Legal II de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adición a sus funciones, como Secretario Técnico de la Comisión Negociadora designados en el Artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Otorgar a los representantes del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (parte empleadora), designados por el Artículo 1 de la presente Resolución, las facultades expresas previstas en el marco legal vigente sobre la materia, para participar y realizar todos los actos derivados del procedimiento de negociación colectiva respecto del Proyecto de Convención Colectiva Periodo 2025 -2026, presentado por el Sindicato de Trabajadores CAS de PROVIAS NACIONAL – SITRAPRONAC.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a los representantes del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (parte empleadora) y al Sindicato de Trabajadores CAS de PROVIAS NACIONAL - SITRAPRONAC, y transcribirla a las Oficinas de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica, ambas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

  
**ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS**  
**Director Ejecutivo**  
**PROVIAS NACIONAL**

